

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

ARTICULO 3. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Asignación de sepulturas y ventas	192,02 €
2.- Asignación de terrenos para mausoleos o panteones y ventas	192,02 €
3.- Venta de nichos	698,26 €
4.- Asignación de columbarios y ventas	435,94 €
5.- Servicio de enterramiento o sepultamiento	142,79 €

ARTICULO 5. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1.- Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes, debiendo efectuarse un ingreso a cuenta del 50% al hacer la solicitud, presentando el justificante de ingreso. La concesión se efectuará por riguroso orden de solicitud.

2.- La renuncia por el particular, al derecho funerario concedido, dará lugar a la retrocesión del derecho y a la devolución del importe de la tasa minorado con el importe proporcional de tiempo que se hubiera disfrutado. Una vez ejercido el derecho mediante ocupación, no se podrá renunciar al mismo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11.- REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 189,22 €.

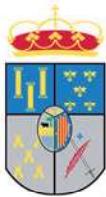
2.- Será requisito indispensable para poder darse de alta en la tasa de alcantarillado y así obtener la licencia o autorización de acometida a la red la presentación de los siguientes documentos:

- la licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas;
- la licencia de apertura para el caso de primera instalación o traslado de local, cambio de actividad o cualquier otro supuesto de apertura de establecimiento.

3.- Se aplicará una cuota tributaria por cambio de titular de la acometida y contador de 19,97 €.

4.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

5.- A) TARIFAS DE ALCANTARILLADO: La cuota tributaria total se calculará, por



aplicación de las siguientes tarifas, distinguiéndose en función de la necesidad de autorización de vertido:

1.- USO DOMÉSTICO

CUOTA FIJA: Por cada inmueble 0,24 €/mensual

CUOTA VARIABLE: Por cada metro cúbico de agua 2,16 €/m3

2.- USO NO DOMÉSTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

CUOTA FIJA: Por cada inmueble 0,28 €/mensual

CUOTA VARIABLE: Por cada metro cúbico de agua 2,24 €/m3

3.- USO NO DOMÉSTICO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

CUOTA FIJA:

- a) Cuota fija por superficie, se establece una cuota fija mínima de 2,91 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,29 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.
- b) Cuota fija por actividad, será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 0,76 € anuales prorratoeado por el periodo liquidado en cada recibo.
- c) Cuota fija por control de la autorización de vertido, se establece una cuota fija de 8,72 €/mensuales, en concepto de control y seguimiento de la autorización de vertido.

CUOTA VARIABLE:

- a) Cuota Variable por consumo de agua: por cada metro cúbico de agua facturado - 1,01 €/m3.

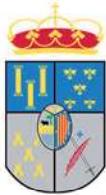
- b) Cuota variable por mayor carga contaminante:

b.1) Esta cuota variable se liquidará del siguiente modo:

- ✓ en un solo recibo anual, una vez finalizado el ejercicio.
- ✓ será el resultado de multiplicar el total de los recibos liquidados en el ejercicio, por el coeficiente k que resulte de los datos que se deriven de las analíticas aportadas por cada sujeto pasivo, a cuyos efectos, estos tendrán la obligación de presentar las mismas antes del día 15 de enero de cada año.
- ✓ el sujeto pasivo deberá pagar la parte de recibo no satisfecha después de aplicar la fórmula conforme a las siguientes reglas:

b.2) Esta cuota variable se calculará teniendo en cuenta los parámetros DQO, DBO5 y SS, representado cada uno de ellos lo siguiente:

- DQO = un parámetro representativo de la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido
- DBO5 = parámetro representativo de la demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido.



- SS = sólidos en suspensión, expresados también en kilogramos por metro cúbico vertido.

b.3) El cálculo de los índices aplicables a un sujeto pasivo se efectuará normalmente a partir de los datos recogidos en la autorización de vertido que se halle en vigor, según lo indicado en la siguiente tabla, siendo el coeficiente mínimo aplicable 1.

	K = 1	K = 1,25	K = 1,50	K = 2
DQO	<= 250	250 - 375	375 - 500	> 500
DB05	<= 125	125 - 187	187 - 250	> 250
SS	<= 150	150 - 225	225 - 300	> 300

b.4) El coeficiente K a aplicar se hallará calculando la media aritmética de los tres índices aplicados para cada uno de los parámetros de valoración de la carga contaminante del vertido.

b.5) En los casos particulares en los que algún parámetro de contaminación de un vertido supere los valores del anexo VI.- VERTIDOS TOLERADOS, de la Ordenanza Municipal de Vertidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, siempre que la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración lo permitan y previa aprobación, se podrá admitir los vertidos de la industria originaria de aquél durante un periodo transitorio convenido entre ambas partes. Durante la vigencia del citado convenio, se aplicará a dicha industria el coeficiente K igual a 2.

b.6) Cuando por causas imputables al usuario se encuentre en alguna de las situaciones que se señalan a continuación, se aplicará un valor de K igual a 2 con independencia de las sanciones a que hubiese lugar de acuerdo el Reglamento:

- no disponga de autorización de vertido.
- la autorización de vertido se encuentre en situación de modificación o suspensión.
- no se presenten las analíticas antes del día 15 de enero del ejercicio siguiente a que correspondan.

c) Cuota variable por la realización de analíticas por el Ayuntamiento: Por cada analítica realizada por el Ayuntamiento de Guijuelo o entidad en quien delegue – 184,10 €.

4.- USO NO DOMÉSTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO, SIN CUOTA FIJA POR CONTROL DE VERTIDO

CUOTA FIJA:

- Cuota fija por superficie, se establece una cuota fija mínima de 2,91 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,27 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.
- Cuota fija por actividad, será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 0,76 prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.

CUOTA VARIABLE:

- Cuota Variable por consumo de agua, por cada metro cúbico de agua facturado 1,01 €/m3.